



0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR.- AGENCIA DE TURISMO YACTOURING CIA.

LDA.-

POR. US\$ 400,00

NUMERO DE COPIAS

“En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veinte y cuatro de Agosto del dos mil cinco; ante mí el Notario Sexto de este Cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparecen los señores HERCILIA YADIRA BUSTAMANTE CHAMBA, soltera; WASHINGTON OSWALDO ABRIL FERNANDEZ, soltero; y, FABIAN ALFREDO ABRIL ABRIL, soltero; todos de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de identidad, a quienes conozco de que doy fé y dicen: Que celebran el contrato que se contiene en la siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste una de la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- DE LOS COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento y suscripción de la

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO

presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: a. HERCILIA YADIRA BUSTAMANTE CHAMBA, con número de cédula de ciudadanía 171916812-0, mayor de edad, soltera, domiciliado en Quito; b.- WASHINGTON OSWALDO ABRIL FERNANDEZ, con número de cédula de ciudadanía 171449319-2, mayor de edad, soltero, domiciliada en Quito; y, c. FABIAN ALFREDO ABRIL ABRIL, con número de cédula de ciudadanía 171715707-5, mayor de edad, soltero, domiciliado en Quito. Los comparecientes son ecuatorianos, legalmente capaces y hábiles, para contratar y obligarse.-

SEGUNDA.- DE LA DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que se someterá al presente estatuto, a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, de la Ley de Turismo, a los convenios de las partes, a las normas del Código Civil y otras disposiciones legales que fueren aplicables para su funcionamiento. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "AGENCIA DE TURISMO YACTOURING CIA. LTDA.":

" TITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

"DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO".- Artículo

Primero. - DE LA DENOMINACION.- El nombre de la Compañía que

se constituye es "AGENCIA DE TURISMO YACTOURING CIA.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000002



LTDA.”.- Artículo Segundo.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha. Pudiéndose establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- Artículo Tercero.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene como objeto social la de realizar actividades turísticas, especialmente en lo que se refiere a la instalación de una agencia de viajes y turismo, es decir, podrá elaborar, organizar, operar y vender, ya sea directamente al usuario o por intermedio de otras agencias de viajes, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro o fuera del territorio nacional, utilizando para ello medios propios o de terceros, para lo cual desarrollará las siguientes actividades: a) La mediación en la reserva de plazas y boletos de toda clase de medios de transportes locales e internacionales; b) La reserva, adquisición y/o venta de alojamiento y servicios hoteleros y turísticos; c) La organización, promoción y venta de los denominados paquetes turísticos, ajustado o proyectado a solicitud del cliente a un precio preestablecido para ser operados dentro y fuera del territorio nacional; d) El alquiler y flete de aviones, barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; e) La actuación como representante de otras agencias de viajes de turismo nacionales o extranjeras; en otros

domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; f) La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; g) El proveer información turística y difundir material de propaganda; h) El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica del turismo de aventura, recreacional, deportivo y especializado; i) La intermediación en la venta de paquetes turísticos que incluyan cursos, congresos, convenciones o cualquier otra reunión de nacionales o extranjeros en el país; j) La intermediación en el despacho de carga y/o equipaje por cualquier medio de transporte; k) Comercializar el producto de las agencias mayoristas así como de las agencias internacionales, vendiendo directamente al usuario; l) Proyectar, elaborar, organizar y/o vender toda clase de servicios y paquetes turísticos directamente al usuario; m) Participar y ejecutar en cualquier actividad conexas con los servicios turísticos; n) La Compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras Compañías, adquirir acciones y/o participar y/o suscribir aumentos de capital de Compañías existentes, aunque no exista afinidad con su objeto social. En general podrá realizar todas las actividades establecidas en la Ley de Turismo y sus Reglamentos y en lo conexo con el Código de Comercio.- Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000003



QUITO - ECUADOR

contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las Instituciones reguladas por dicha Ley, así como tampoco se dedicará a ninguna de las actividades prevista en la Ley de Mercado de Valores para las Instituciones reguladas por ella.-

Artículo Cuatro.- DE LA DURACIÓN.- El plazo de duración es de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura. La Compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II -DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Quinto.-

DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATROSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, dividido en CUATROSCIENTOS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una, las mismas que estarán representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos. Artículo Sexto.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará

necesariamente su carácter de no negociable y el número de participantes que por su parte le corresponde. Estos certificados estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Séptimo.-

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la Compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desean transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. En caso de transferencia de participación, se anulará el certificado original, el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo. Artículo

Ocho.- DEL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participantes. - Artículo Nuevo.- DE LA REDUCCION

DEL CAPITAL.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tocará resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.-

"Artículo Nuevo.- DE LA REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000004



del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún caso se tocará resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. TITULO III.- DE LOS SOCIOS: DEBERES, DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES,. Artículo Diez.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías y este Estatuto. No obstante, los principales derechos de los socios son: a) Intervenir con voz y voto en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; c) Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d) No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g) Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a las Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h) El o los socios cuyas

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i) Ejercer en contra de los administradores de la Compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. Las obligaciones más importantes de los socios son: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir con los derechos que les impone el contrato social; y, c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- "Artículo Diez.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Compañías y este Estatuto. No obstante, los principales derechos de los socios son; a) Intervenir con voz y voto en todas las deliberaciones y decisiones de la Compañía; b) Percibir los beneficios que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; c) Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d) No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e) Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f) Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000005



el procedimiento establecido en la Ley; g) Recurrir a la Corte Superior impugnando las resoluciones contrarias a las Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h) El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i) Ejercer en contra de los administradores de la Compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j) No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe. Las obligaciones más importantes de los socios son: a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir con los derechos que les impone el contrato social; y, c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración. TITULO IV DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL.- Artículo Once.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y Presidente.- Artículo Doce.- De la Junta General de Socios.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum, es el máximo organismo de la Compañía. A más de la atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Planificar las actividades

de la Compañía; c) Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d) Resolver sobre la distribución de utilidades; e) Consentir en la cesión de participaciones y en el admisión de nuevos socios; f) Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al Estatuto social; g) Resolver sobre la emisión de obligaciones; h) Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j) Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles; k) Autorizar al Gerente General para que celebre y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; l) Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m) Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los caso en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n) Fiscalizar las actuaciones de los administradores

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000006



de la Compañía; ñ) Las demás, atribuciones que la Ley le corresponde y que no haya sido otorgadas a otro organismo.- Artículo Trece.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. .- Artículos Catorce.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la Compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada en la reunión; en dicho plazo no se contará ni el día en que envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la Compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local; en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de

los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que de acuerdo a la Ley y el Estatuto está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, el Gerente General que convoque a Junta General, para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice.-

Artículo Quince.- DE LAS JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-

La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la Compañías y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los puntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos, sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las Actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.-

Artículo Dieciséis.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN.-

La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000007



referida convocatoria "Artículo Dieseis.- DEL QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Sin embargo, si en la Junta General se va a tratar y resolver sobre el aumento o disminución del capital, la fusión, la transformación, la escisión, la disolución voluntaria, el cambio de denominación o de domicilio, y en general cualquier modificación de Estatuto, habrá de concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se instalará con la tercera parte del capital social, haciéndose constar de este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, indicándose este particular en la convocatoria.- Artículo Diecisiete.- DEL QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica, en lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Por cada participación suscrita el socio tiene derecho a un voto.- Artículo Dieciocho.- DE LAS ASISTENCIAS A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán

Dr. Héctor Vallejo E.

NOTARIO SEXTO
CANTÓN QUITO

asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o instrumento privado (poder-carta). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, este deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Denominación de la Compañía; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e) Nombre, apellidos y firma autógrafa del socio. -Artículo Diecinueve.- DE LA DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y o un Secretario General Ad hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la Convocatoria; b) Copia Certificada del Acta; c) Copia de los poderes o cartas de representación; d) Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritos en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000008



los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las Actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.- "Artículo Diecinueve.- DE LA DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y o un Secretario General Ad hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) Copia de la Convocatoria; b) Copia Certificada del Acta; c) Copia de los poderes o cartas de representación; d) Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritos en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. Las Actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo..- Artículo Veinte.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de socios las siguientes: a) Aprobar la memoria, balance, estado de pérdidas y ganancias que por cada ejercicio presenten los administrados y acordar la aplicación y la distribución de los beneficios resultantes; b) Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, por causa legal; c) Fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía; d) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, balances e informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; e) Establecer las normas que considere convenientes y necesarias para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de las sesiones; h) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones en contra de los socios y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prorroga del contrato social o sobre su disolución anticipada; k) Modificar e Interpretar estatutos sociales; l) Designar al Comisario principal y al suplente; m) Resolver acerca de la fusión, disolución, transformación y

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000009



liquidación de la Compañía nombrando en este último caso un liquidador principal y un suplente; n) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; o) Dictar el reglamento interno de la Compañía; p) Autorizar al Presidente y al Gerente General sobre la Compra-Venta y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía, así como expedir los reglamentos que juzgue necesario; q) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes; r) Interpretar en forma obligatoria este Estatuto, en caso de dudo o de vacíos estatutarios; s) Todas las atribuciones que la Ley y los estatutos le confiere.- Artículo Veintiuno.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un periodo de tres años en sus funciones, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente se requiere ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Gerente General mientras dure dicha ausencia "Artículo Veintiuno.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho periodo y la Junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente se requiere ser socio de la

Compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Gerente General mientras dure dicha ausencia. Las funciones del presidente se prorrogan hasta que sea legalmente reemplazado. -Artículo Veintidós.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones de la Junta General a las que asita y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. Y firma con el Secretario las actas de la Junta General; c) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar; temporal o definitivamente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Súper vigilar las operaciones económica de la Compañía; f) Actuar y aprobar junto con el Gerente General, todo acto o contrato cuyo monto sobrepase cinco mil dólares americanos, de ser el caso, previa autorización de la Junta General; g) En general todas las atribuciones que la Ley, los estatutos y la Junta General lo confieran.- Artículo Veintitrés.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, será elegido por la Junta General de socios, para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. La designación de Gerente General puede recaer

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000010



en cualquier persona legalmente capaz ejercer el cargo. Artículo Veinticuatro.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Dentro de todas las atribuciones el Gerente General primordialmente ejercerá la Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Además son deberes del Gerente General de la Compañía:

a) Convocar a la Junta General de Socios; b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; y, firmar con el Presidente las actas respectivas; c) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Socios; d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas; f) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; g) Suscribir en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su cargo, y en unión del presidente de la Compañía cuando el monto, o de ser el caso, previa la autorización de la Junta General; h) Suscribir en representación de la Compañía toda clase de obligaciones, o actos o contratos de cualquier naturales, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones hasta por un monto equivalente a cinco mil dólares de los Estados Unidos

de Norte América; i) Contratar y aceptar créditos; j) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía; k) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere; l) Perseguir el cumplimiento del fin social de la Compañía; m) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; n) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; ñ) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente estatuto y las que señale la Junta General de Socios.- Artículo Veinticinco.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-Artículo Veintiséis.- LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento de Presidente, será suscrito por el Gerente General; y el de éste, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde.- Artículo Veintisiete.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000011



a las participaciones sociales pagada por cada socio, luego de efectuarse todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada.

.- Artículo Veintiocho.- DE LA RESERVA LEGAL.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. TITULO V.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Veintinueve.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en Ley de Compañías o por resolución de la Junta General de Socios. Y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- TITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo treinta.- DE LA INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos sociales, así como, resolver sobre las dudas o vacíos que no hubieren estado previstos. - Artículo treinta y uno.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previstos en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Turismo y sus Reglamentos, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento.- Artículo treinta y dos.- CONVENIO DE MEDIACIÓN Y

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO SEXTO
CANTON QUITO

ARBITRAJE.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la Compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, serán sometidas al trámite de Mediación y Arbitraje, en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, se someterán al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro..- Artículo treinta y tres.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América y queda suscrito y pagado de conformidad con el siguiente detalle:- "Artículo treinta y tres.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA "AGENCIA DE TURISMO Y ACTOURING CIA. LTDA."

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
PARTICIPACIONES			
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
	USD	USD	USD

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000012



Hercilia Yadia Busta-

mante Chamba	360,00	207,00	153,00	360
--------------	--------	--------	--------	-----

Chamba

Washington Oswaldo

Abril Fernandez	20,00	11,50	8,50	20
-----------------	-------	-------	------	----

Fabian Alfredo Abril	20,00	11,50	8,50	20
----------------------	-------	-------	------	----

TOTAL	400,00	230,00	170,00	400
-------	--------	--------	--------	-----

De acuerdo al detalle de aportaciones, el capital social se encuentra íntegramente suscrito, el mismo que ha sido pagado de conformidad al artículo ciento dos de la Ley de Compañías. Y además, los socios pagarán en efectivo el saldo de capital de las aportaciones, en un plazo máximo de

doce meses a partir de la constitución de la presente Compañía. -Artículo treinta y cuatro.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.-

Para los cargos y periodos señalados en los artículos veintiuno y veintitrés del presente Estatuto, se designa como Presidente de la Compañía al señor WASHINGTON OSWALDO ABRIL FERNANDEZ, y como Gerente General de la misma a la señorita HERCILIA YADIRA

BUSTAMANTE CHAMBA. TITULO VII.- DISPOSICIONES

TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Los socios autorizan al señor WASHINGTON OSWALDO ABRIL FERNANDEZ, para que realice las gestiones necesarias, conducentes a la aprobación del presente contrato

de constitución de la Compañía. SEGUNDA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Mario Fernando Guerrero Gutiérrez, para que a su nombre solicite la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. TERCERA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo, que correspondan...- Dr. Mario Guerrero G.- Matrícula 6352 CAP...- Hasta aquí la minuta que los contratantes la ratifican y aceptan en todas sus partes.- Leída esta escritura a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican, queda facultado el señor Washington Oswaldo Abril Fernandez, para su registro, inscripción, publicación y aprobación y firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.-

HERCILIA YADIRA BUSTAMANTE CHAMBA

C.C. 171916812-0

WASHINGTON OSWALDO ABRIL FERNANDEZ

171449319-2

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



C.C.

0000013

Fabian Abril
FABIAN ALFREDO ABRIL

C.C. 1717157075

unvance

HECTOR VALLEJO ESPINOZA

REPUBLICA DEL ECUADOR
REGISTRO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171916812-0

BUSTAMANTE CHAMBA HERCILIA YADIRA

LOJA/CHELICA

25 MAYO 1983

FECHA DE NACIMIENTO 001-0131-00131-1

LOJA/CHELICA

1983



EQUATORIANA***** V23353232

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUCCION JUAN MANUEL BUSTAMANTE TORRES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LUC HERCILIA CHAMBA URENA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 16/02/2004

LUGAR Y FECHA DE EMISION 16/02/2004

REN-0943141

FECHA DE LA AUTENTICACION

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

171916812 0 0014-177 1466835

BUSTAMANTE CHAMBA HERCILIA YADIRA

PICHINCHA QUITO

VILLA FLORA

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000681 15/08/2005 15:23:37

ECUATORIANA***** V133312222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ORBITA ABRIL

ISABEL ABRIL

QUITO 17/12/2002

17/12/2014

REN 0400984

Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA 171715707-5

ABRIL-ABRIL FABIAN ALFREDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

07 ABRIL 1982

REG CIVIL 005-B 0312 03823 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

1984

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

8-0001 NUMERO 1717157075 CEDULA

ABRIL ABRIL FABIAN ALFREDO

APELLIDOS Y NOMBRES

MONTALVO CANTON

ECUATORIANA***** VA333VA222

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA EMPLEADO

EMILIO OSWALDO ABRIL GONZALEZ

ILDAURA VALORES FERNANDEZ R

QUITO 20/08/2001

20/08/2013

124500

FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171449319-2

ABRIL FERNANDEZ WASHINGTON OSWALDO

07 OCTUBRE 1977

LOS RIOS/URDANETA/RICAURTE

REG CIVIL 002- 0173 00489

LOS RIOS/ URDANETA

CATARAÑA 1978

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

66-0001 NUMERO 1714493192 CEDULA

ABRIL FERNANDEZ WASHINGTON OSWALDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

ALFARO



Imprimir
0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7062197

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: GUERRERO GUTIERREZ MARIO FERNANDO

Fecha de Reservación: 22/08/2005 09:40:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7061916 AGENCIA DE TURISMO YACTURING CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. AGENCIA DE TURISMO YACTOURING CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

No. 38401

Fecha: 23 DE AGOSTO DEL 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

HERCILIA Y. BUSTAMANTE CHAMBA	207,00
WASHINGTON O. ABRIL FERNANDEZ	11,50
FABIAN ALFREDO ABRIL ABRIL	11,50

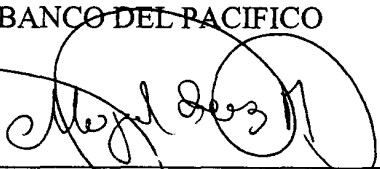
TOTAL 230,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGENCIA DE TURISMO YACTOURING CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO
Firma Autorizada

Se otorgó, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón

Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia, legalizada, legalizada,

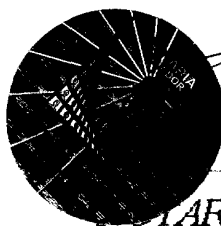
firmada y sellada en el mismo día, lugar y fecha de



0000015

RAZON.- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 05.Q.IJ.3601, de 2 de Septiembre del 2005, tome nota al margen de la matriz dela aprobación de la Constitución de la Compañía AGENCIA DE TURISMO YACTOURING CIA. LTDA, constante en la presente escritura.. Quito, a 9 de Septiembre del 2.005

EL NOTARIO,



Héctor Vallejo Espinoza
HECTOR VALLEJO ESPINOZA

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS UNO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 02 de septiembre del 2.005, bajo el número **2389** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGENCIA DE TURISMO YACTOURING CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de agosto del dos mil cinco, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1384**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033986**.- Quito, a quince de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

RG/mn.-



[Firma]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

[Firma]
DR. HECTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

23863

Quito, 21 SEP 2000

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGENCIA DE TURISMO YACTOURING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO